



ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 5 DE MAYO DE 2019

El Tribunal Electoral de Panamá (en adelante el "TE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, por medio de la comunicación PAN-OEA-2-133 dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el "Secretario General"), con fecha 29 de marzo de 2018, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "OEA") para las elecciones generales que se celebrarán el 5 de mayo de 2019, en la que los panameños elegirán los cargos a Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Diputados de la Asamblea Nacional, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento (en adelante las "Elecciones Generales");

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...";

Que la OEA es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la

Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el Manual para misiones de observación electoral de la OEA; y

Que mediante nota del 30 de abril de 2018, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores Internacionales de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Panamá con motivo de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 5 de mayo de 2019 (en adelante la "Misión");

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 5 de mayo de 2019, en la República de Panamá, de conformidad con las normas vigentes en la República de Panamá y los términos de este Acuerdo.
- b) El TE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio panameño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El TE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los miembros de la Misión (en adelante, los "Observadores"), el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El TE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel cantonal, provincial y nacional. El TE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019. El TE, garantizará a la Misión el acceso a sus instalaciones así como a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) Sin prejuicio a los privilegios e inmunidades de la OEA, la Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TE. Así como respetando la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico de la República de Panamá.

Segundo: Información

- a) El TE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada de manera ágil, siempre y cuando la Constitución de la República Panamá así lo permita.
- b) La Misión informará al TE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. El TE revisará la petición de la

Misión y una vez analizada las irregularidades informadas, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del TE. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada.

- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el TE, de conformidad con la Constitución de la República de Panamá. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos al distributivo de los padrones electorales y demás información estadística. El intercambio de información entre el TE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensitiva y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el TE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TE garantizará el acceso de la Misión a los centros de votación dentro de todo el territorio de la República de Panamá.
- e) El TE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de los Observadores a los respectivos Centros de Cómputo, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.
- f) El TE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. Igualmente, el TE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- g) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TE, elaborados especialmente para la Misión.

- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su mandato.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno 22 de marzo de 1951; al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA Relativo a los Privilegios e Inmunidades de la Misión de Observación Electoral y de los Observadores para las Elecciones Generales a celebrarse el 5 de mayo de 2019, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019 y los observadores hayan terminado su Misión Oficial en Panamá.

Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los 19 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Heriberto Araúz Sánchez

Presidente

Tribunal Electoral de Panamá

Andrés Pastrana

Jefe de Misión

MOE/OEA - Panamá 2019